



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL  
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

## RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DE CONTRATO CENTA LG No. 07/2020

Resolución No. 21/2020

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "Enrique Álvarez Córdova", Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil veinte.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", CENTA, suscribió el Contrato CENTA LG No. 07/2020 de SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA, con la Contratista LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por una cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,194.02); para que preste el Servicio de Seguros para 83 vehículos y 148 motocicletas de esta Institución, durante el período comprendido del día 1 de enero al día 31 de diciembre de este año, el cual esta vigente;
- II. Que para el CENTA es necesario continuar con el Servicio de Aseguramiento para 83 vehículos y 148 motocicletas para el próximo año;
- III. Que en nota del día 24 de noviembre de este año, el señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, consultó a la Contratista la disposición para prorrogar por tres meses más contados a partir del 1 de enero al 31 de marzo del 2021, el Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas contemplado en el Romano I de esta Resolución, bajo idénticos términos y condiciones del contrato actual;
- IV. Que en nota del mismo día 24 de noviembre, la Contratista manifestó estar de acuerdo en prorrogar el contrato antes mencionado, a partir de las cero horas del día 1 de enero hasta las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 2021, bajo los mismos términos del contrato actual manteniendo sus condiciones allí establecidas;
- V. Que en Memorandum Referencia USG/M337/2020 del día 26 del mes recién pasado, el señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar los trámites correspondientes para prorrogar en los mismos términos y condiciones el contrato vigente, de conformidad al Art. 82 bis letra g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y,
- VI. Que se cumplen los requisitos que exigen los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, ya que se mantienen las mismas condiciones del Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas de CENTA y permanecen favorables para esta Institución.



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL  
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

POR TANTO, con base en las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y de conformidad a lo establecido en los Arts. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, y los acuerdos de Junta Directiva Nos.2265/2019 y 2266/2019, RESUELVO:

- 1) PRORROGAR por tres meses el Contrato CENTA LG No. 07/2020, de SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA, contados a partir del día 1 de enero al 31 de marzo del 2021, suscrito con la Contratista LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS Sociedad Anónima, siendo la cantidad de la correspondiente prórroga de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; monto que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.
- 2) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado del contrato por esta prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días más después de la fecha de finalización de la misma, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- 3) Se hace constar que se tiene la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ EMILIO SUAIDI HASBÚN  
Director Ejecutivo CENTA

Acuerdos J.D. No. 2265/2019 y 2266/2019



PRÓRROGA No. 1/2020  
CONTRATO CENTA LG No. 07/2020  
"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA"

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Alvarez Córdova"; en lo sucesivo CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo me llamaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra, JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo me denominaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la prórroga del Contrato CENTA LG No.07/2020 de SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA, de conformidad a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, y a lo establecido en la Cláusula XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que señala que de común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, con base a lo cual se prorroga el Contrato CENTA LG No. 07/2020 por tres meses contados a partir del día 1 de enero al 31 de marzo del 2021, por lo que se modifican las siguientes cláusulas: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la prórroga es de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El pago será efectuado en una sola cuota, sesenta días calendario después de la entrega de la Póliza de Seguro, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará Acta de Recepción del Servicio a satisfacción de la Institución, firmada por el Administrador del Contrato, debiendo la Contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura. VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de TRES MESES contados a partir del día 1 de enero al día 31 de marzo del 2021; y IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado por la presente prórroga, y tendrá una vigencia de sesenta días después de la fecha de finalización de la misma debiendo entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; todo,

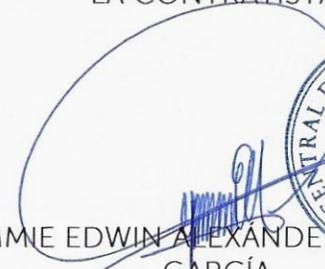
**Prórroga 01/2020 al Contrato CENTA LG No. 07/2020**  
**“Servicio de Aseguramiento de vehículos y motocicletas de CENTA”**

con base a la opinión técnica y recomendación del señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, la Resolución Razonada No. 21/2020 emitida este día por el Director Ejecutivo, se proroga el Contrato CENTA LG No. 07/2020 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, la cual queda incorporada al contrato que se proroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual la firmamos en el Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte.

POR EL CONTRATANTE:

  
  
JOSÉ EMILIO SUAIDI HASBUN  
Director Ejecutivo CENTA  
Acuerdos J.D. No. 2265/2019 y 2266/2019

LA CONTRATISTA:

  
  
JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN  
GARCÍA  
Apoderado Especial Administrativo, LA  
CENTRAL DE SEGUROS S.A.

  
  
En d

Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las quince horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECE: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, "Enrique Alvarez Córdova" que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con personería jurídica, con patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de San Salvador, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTE AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTE DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual han convenido de conformidad al Artículo ochenta y dos bis letra g) y ochenta y tres, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Cláusula XIII) de Modificación y/o Prórroga del contrato en referencia y la Resolución Razonada Número veintiuno/dos mil veinte de esta misma fecha, han acordado prorrogar el Contrato CENTA LG NÚMERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTE, por TRES MESES el presente contrato, por lo que se modifican las

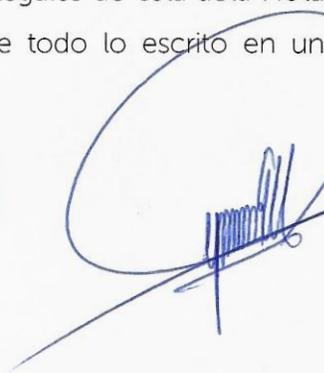
*[Handwritten signature]*



cláusulas siguientes: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la prórroga es de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será cancelado en una sola cuota. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga es por TRES MESES, contados a partir del uno de enero al día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor de la prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días después de la fecha de finalización de la prórroga, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que hoy se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión Ordinaria celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el nombramiento del Director Ejecutivo para un periodo de cinco años contados a partir del día dieciséis de dicho mes y año hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del mismo año, personería que es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo,

Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Jimmie Edwind Alexánder Guzmán García, por haber tenido a la vista: El testimonio de la Escritura Pública número veintiséis de Poder Especial Administrativo otorgado por Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A. y otros, a favor del señor Jimmie Edwin Alexánder García, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al Número once del Libro un mil setecientos veinticinco del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día quince de marzo del año dos mil diecinueve. En dicho poder consta la facultad del apoderado para firmar el presente instrumento, además el notario autorizante dio fe de la personería con actúa el apoderado, así como de la existencia legal de la sociedad, poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecuta. III) Que las firmas puestas al pie del documento de prórroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos DOY FE.


11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Faint, illegible handwriting]*